

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.508

LEY 3508

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3508

LEY 3508

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Prorróganse las sesiones ordinarias del presente período legislativo hasta el 30 de octubre próximo.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3508. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).